**DE LA ACTIVIDAD PROCESAL**

El modelo procesal que se adopte debe ser flexible en los procesos (ordinario, sumario, especiales) y procedimientos (Tiempo, lugar y formas). El sistema rígido impide adecuar la tutela judicial efectiva al derecho material en controversia. En materia procesal civil y comercial rige el principio dispositivo como reflejo de la autonomía de la voluntad (que nada obsta a la visión pública del rol y regulaciñon del proceso), muchas materias discutidas son en efecto disponibles sustantivamente por las partes según el CCYC, resulta ilógico restringir o no permitir flexibilidad a partir del acuerdo de las partes con homologación del tribunal sobre aspectos procesales de la disputa materialmente disponible.

Es conveniente adoptar un modelo procesal adaptable incluso con cláusulas generales, principios y conceptos jurídicos indeterminados ya que en definitiva el proceso busca en la actividad pública de tutela de los derechos adecuada, tempestiva y efectiva, llevada a cabo mediante el proceso justo. Los requisitos de admisibilidad y los presupuestos procesales de la acción y de los recursos, nulidades, plazos, entre otras normas procesales que en sistemas cerrados representaban la extinción de los procesos sin juicio del mérito o la idea del proceso como fin en sí mismo, se revisan a la luz de este principio debiendose centrar el juez en poder llegar a una decisión sobre el mérito con mucha excepcionalidad a la nulidad procesal. El juez debe poder dialogar con las partes en la audiencia preparatoria para sanear y además poder orientar sobre la mejor manera de seguir ese proceso que no necesariamente sea con una consiguiente audiencia de prueba. Puede aconsejar una tramitación sumaria o incluso aplicar por analogía mecanismos útiles para ese caso que estén dispuestos solo para los procedimientos especiales. Debe ejercer una conducción o gerenciamiento adecuado del proceso (case management). Fijar con las partes un claendario de actividades a cumplir, establecer compromisos y poder o no adoptar el proceso ordinario estandarizado según el derecho material disputado.

Debe también incorporarse los contratos procesales para que las partes ejerzan en el proceso disposición de determinadas normas procesales y procedimentales. Si podrían someterse a arbitraje, si pueden incluso cuando la materia del proceso sea disponible, actuar en consonancia con ello, no se ven obstáculos para viabilizar la disponibilidad del procedimiento.

La actividad procesal comprende la regulación de los actos procesales en sus requisitos, otorgamiento y efectos. La parte estática de la regulación procesal que interrelaciona al órgano jurisdiccional, a las partes y terceros. La parte general a partir de la cual se implementan los principios procesales incorporados y los distintos eslabones que se integrarán dinámicamente en los distintos tipos de procesos que se regulen con posterioridad.

El medio escrito debe estar reservado a cumplir una estricta función de documentación de las actuaciones. En este orden, la demanda y su contestación deben tener lugar en forma escrita, en orden a dejar debida constancia de lo que las partes pretenden y de las defensas opuestas al progreso de aquella, así como también de los documentos y demás pruebas que ofrezcan al iniciar el proceso. La escritura debe reservarse también para documentar los fundamentos de la sentencia. La oralidad debe ser el nexo comunicante y excluyente entre los diversos actos del proceso, a fin de dotar al mismo de una continuidad en el tiempo, como condición excluyente para una adecuada administración de justicia y dentro de un plazo razonable, como lo exigen los actuales estándares del derecho internacional de los derechos humanos. La oralidad debe concebirse también como el medio comunicacional por excelencia entre las partes y el juez, y como el único ámbito en donde deban dictarse las providencias y sentencias del proceso. Lo escrito deben ser los documentos, no necesariamente los actos procesales. Para que la sociedad sea destinataria de un servicio de justicia de calidad, es necesario contar con un número de jueces en cantidad suficiente como para atender adecuadamente la creciente litigiosidad que actualmente existe en todos los fueros.

Los principios, son inherentes a este modelo son: concentración, presencia ineludible del juez en todas las audiencias, oralidad y gestión del progreso del caso. Al interpretar una norma procesal o ante un vacío legal, el juez deberá tener en cuenta que el fin del proceso es la efectividad de los derechos sustanciales.

Respecto del soporte de los actos escritos, es fundamental tender hacia formatos electrónicos (TIC) aplicados a la información y comunicación de la gestión judicial y la posibilidad de ampliar la interacción entre los intervinientes del proceso.

Se debe tender a una plataforma completa, segura, resguardada, no simplemente a mails de contactos o archivo y publicidad en la red de documentos digitalizados, sino hacer interactuar la firma digital, posibilidad de subir documentos, que ello sirva también para la oficina judicial en el seguimiento de las actuaciones, evaluaciones y gerenciamiento adecuado de los procesos.

Es posible incluso afirmar que la oralidad encuentra su mayor punto de desarrollo a través de la puesta en práctica del expediente electrónico. Además de contribuir a una mayor calidad del servicio de justicia, el uso de las TIC establece también un acercamiento de la justicia

**PUNTOS A REGULAR**

***I. De la actividad en general***

1. De la actividad procesal en general: voluntad de las partes, requisitos en general, formas, idioma, traducción.

2. Escritos de las partes: redacción, contenidos de forma, requisitos. Presentación de escritos digitalizados incorporación de TIC, personas con dificultad para firmar o de lectura, ratificación, copias de escritos, control de ética y lealtad procesal en los escritos (ofensas y otros), constancia de recepción (cargo)

3. Detalle de atributos de la personalidad en materia procesal: los datos personales de las partes, domicilio procesal, posibilidad de indicar domicilio procesal por correo electrónico a los efectos procesales. Acuerdos de las partes para notificación de las resoluciones a los correos electrónicos que señalen.

4. Acompañamiento de documentos soporte material y digitales.

5. CONTRATOS PROCESALES

***II. Comunicaciones procesales***

1. Los tipos de notificaciones procesales a las partes y terceros (Notificaciones) a otros destinatarios (oficios y exhortos) Notificaciones

2. Las notificaciones, importancia para la eficacia de la resolución a notificar. Tipos de notificaciones en detalle. En domicilio, por

funcionario judicial, por telegrama o carta certificada, en la oficina (estado diario y uso de la web del PJ), notificación por la policía y por exhorto, notificación ficta, edictos.

3. La Notificación por vías digitales. Comunicaciones procesales a otros destinatarios

1. Exhortos: a otros órganos jurisdiccionales.

2. Oficios: a otras autoridades (poderes) , órganos autónomos u órganos privados

***III. El tiempo en el proceso: los plazos procesales***

1. Características y comienzo de los plazos.

2. Cómputo, transcurso, suspensión

3. Vencimiento

4. Tiempo hábil y habilitación extraordinaria.

5. Tipos de plazos (solo clasificaciones relevantes)

***IV. Las audiencias***

1. Modo de llevarse las audiencias, inmediación, concentración, publicidad, continuidad

2. Suspensión y prórroga de audiencias, causales fundadas.

3. Registro de las audiencias: documentación, registro por audio e imagen.

4. Actas de las audiencias.

5. Finalidad de la audiencia preparatoria o preliminar.

6. Finalidad de la audiencia de juicio o debate.

7. CONDUCCIÓN Y ADECUACIÓN DEL PROCESO

***V. El expediente judicial***

1. Conformación del expediente y custodia.

2.El expediente digital y las copias necesarias de resguardo.

3. Certificaciones y copias autorizadas del expediente.

4. Consultas y acceso al expediente en la oficina judicial, retiro del expediente. Regulación para reemplazar esto por el expediente digital.

5. El archivo, desarchivo y reconstrucción del expediente.

***VI. La nulidad de los actos procesales***

1. Vicios, especificidad, perjuicio y excepcionalidad. Principio de trascendencia. Excepcionalidad. Otros requisitos.

2. Formas de hacer valer o reclamar la nulidad.

3. Principio de extensión de la nulidad

4. Actos procesales con fraude, maquinación, colusión, dolo, violencia.

5. Convalidación o subsanación de la nulidad

6. Tramitación y declaración de la nulidad procesal.

**III. FUNDAMENTACIÓN**

Es importante permitir la flexibilidad del proceso como del procedimiento tanto desde la conducción del juez dialogada con las partes como desde la propuesta de las partes mismas.

Se propone que los vicios de forma de los actos procesales solo causen nulidad cuando: a) la ley haya previsto tal sanción, se suman los cásicos principios de trascendencia, extensión y convalidación o subsanación. La nulidad de convierte en una sanción de última ratio por rl principio de conservación de los actos procesales. b) el defecto cause agravio a una de las partes y no haya sido causado por la parte agraviada ni consentido por ésta.

**III. ACTIVIDAD DE PARTES: POSTULACIÓN O PROPOSICIÓN.**

**ACTOS DE POSTULACIÓN O PROPOSICIÓN**

* 1. Requisitos de forma y contenido de la demanda
     1. Contenido de la demanda y formas.
     2. Detalle de la prueba a ofrecerse y que se acompañe con la demanda.
  2. Admisibilidad de la demanda
  3. Pluralidad y acumulación de pretensiones.
  4. Modificación de la demanda.
  5. Admisibilidad de la demanda
  6. Efectos procesales de la demanda
  7. Efectos materiales de la demanda

II. Emplazamiento: notificación de la demanda y plazo para distintas actitudes del demandado

* 1. Emplazamiento y distintas hipótesis de lugar del mismo.
  2. Pluralidad de demandados a emplazarse.
  3. Sanción por falta o deficiencia del emplazamiento

1. Actitudes del demandado
   1. Contestación de la demanda: requisitos, opciones de contenido, oposiciones sobre los requisitos procesales y sobre el mérito.
   2. La prueba y documentación en la contestación.
   3. Allanamiento, reconocimiento, unidad de actos.
   4. Excepciones previas.
   5. Requisitos de allanamiento.
   6. Casos de reserva de derecho de contentar por interese o derechos en expectativa.
   7. Reconvención
   8. Rebeldía y silencio.

**LA PRUEBA**

1. Disposiciones generales
   1. Finalidad de la prueba judicial
   2. Necesidad de la prueba
   3. Casos donde no es necesaria la prueba
   4. Objeto de la prueba
   5. Prueba del derecho
   6. Carga de la prueba
   7. Posibilidad de actividad probatoria de oficio ordenada por el tribunal
   8. Valoración de la prueba- Reglas de la experiencia
   9. Ofrecimiento y producción de la prueba: deberes de las partes, colaboración, comunidad de prueba
   10. Admisibilidad, rechazo de la prueba, recursos procedentes
   11. Utilización de la prueba en otros procesos
   12. Medios de prueba y libertad probatoria

II Declaración de parte

* 1. Admisibilidad y requisitos
  2. La absolución de posiciones
  3. El interrogatorio
  4. Posiciones
  5. Procedimiento probatorio
  6. Prueba producida fuera del tribunal

III. Declaración de testigos

* 1. Requisitos de los testigos
  2. La confesión judicial, formalidades y requerimientos. Admisibilidad de la prueba testimonial
  3. Deberes de los testigos
  4. Exenciones de los deberes de los testigos
  5. Condiciones sobre la credibilidad de los testigos que afecten la imparcialidad
  6. Ofrecimiento y producción de la prueba testimonial
  7. Audiencia de declaración testimonial. Interrogatorio.
  8. Careo
  9. Declaración testimonial por informe

IV. Prueba documental

1. Ofrecimiento de prueba documental
2. Documentos públicos y privados.
3. Documentos en poder de las partes
4. Documentos en poder de terceros
5. Documentos en poder de organismos públicos
   1. Libros de comercio
   2. Autenticidad de los documentos
   3. Reconocimiento de instrumentos privados
   4. Objeción de documentos públicos. Tacha de falsedad
   5. Objeción de documentos privados. Cotejo
   6. Admisibilidad e inadmisibilidad de documentos V. Prueba pericial
   7. Necesidad, Procedencia
   8. Admisibilidad
   9. El perito: número y designación
   10. Impedimentos y recusación
   11. Procedimiento probatorio: preparación y práctica de la prueba
   12. Deberes y derechos del perito
   13. Observaciones al dictamen.
   14. Interrogatorio sobre el dictamen
   15. Valoración del dictamen

VI. Inspección judicial y reproducción de hechos

1. Necesidad y detalle de la inspección judicial
2. Procedimiento para la inspección
3. Reproducción o reconstitución de hechos.
4. Deberes de colaboración de las partes y terceros

V. Prueba por informe

* 1. Procedencia y admisibilidad
  2. Deberes de colaboración y completitividad del informante.
  3. Procedimiento. Facultades de las partes.

VI. Cierre de la etapa probatoria y procedimientos posteriores

* 1. Conclusión de la audiencia de juicio, prueba o de debate.
  2. Preparación de la decisión judicial
  3. Posibilidad de ordenar prueba de oficio en esta etapa
  4. Anuncio de la fecha para el pronunciamiento de la sentencia.

El capítulo destinado a la prueba debe incluir una seccióń preliminar cuyo objeto sea enunciar los principios específicoś que rigen el rol del juez y de las partes en la etapa probatoria, finalidad de la prueba, así́ como las reglas necesarias para que los principios generales resulten operativos. Luego el detalle del procedimiento probatorio en general , la carga de la prueba que debe receptar lo regulado en el Código Civil y Comercial de la Nación en relación al tema de la facilidad probatoria; facilitando las diligencias preliminares al proceso de carácter probatorias. Poder contar con mayor información probatoria entre las partes al inicio del proceso permite mejores, mayores y tempranas propuestas de soluciones amistosas.

El principio de la contradicción de la prueba permite la bilateralidad para la adecuada participación de las partes e igualdad de armas en la prueba.

Entendemos que corresponde la regulación en la norma de cuestiones rpocedimnetales evitando su delegación en tribunales superiores. El TS Corte en el caso de casación denegada y Cámaras en el caso de apelación denegada  podrán requerir la remisión los autos del respectivo Inferior por oficio electrónico.

A fin de aliviar el accionar del juzgador podrá preverse que los Secretarios sean facultados a dictar providencias de mero trámite.